



BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se bonificará el 75% de la **parte proporcional** de dicho impuesto correspondiente exclusivamente a la instalación objeto de esta bonificación, es decir, instalaciones que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
 - El impuesto **se abonará íntegramente** de forma ordinaria. Y posteriormente, en los plazos establecidos (3 meses desde el inicio de la obra), se podrá solicitar la devolución de la parte proporcional correspondiente a esta bonificación.
- **Condiciones a cumplir:**
- Que dichas instalaciones incluyan colectores homologados por la administración competente (Documentación que le aportará la empresa instaladora)
 - Que dicha instalación sea de carácter voluntario y no de obligado cumplimiento por parte de la normativa específica.
 - **Estar al corriente de pago con la Hacienda municipal.**
- **Documentación a aportar en la solicitud:**
- Copia de la licencia o declaración responsable. O en su defecto, justificante de registro de entrada en el ayuntamiento.
 - Presupuesto desglosado de la instalación. En caso de tratarse de una instalación integrada en un proyecto de más alcance, solo deberá presentarse el desglose del capítulo/partida objeto de la instalación, firmado por el técnico redactor del proyecto
 - Documento que acredite el inicio de las obras. Acta de replanteo, certificado emitido por parte de la Dirección Facultativa, o técnico responsable de la instalación.
 - Certificado de homologación de la instalación y sus componentes, por parte de la empresa instaladora.
 - Documento justificativo de la no obligatoriedad de cumplimiento del CTE y/o normativa específica, certificado por un técnico competente, que puede ser la propia Dirección Facultativa del proyecto.
 - **Número de cuenta bancaria del interesado para poder hacer efectiva la devolución.**